



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20191

31/07/2020

48816

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, y dentro del ámbito competencia del Ministerio del Interior, se señala lo manifestado por el Ministro del Interior con motivo de su intervención ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, celebrada el pasado 17 de febrero, para la presentación de las Líneas Generales del Departamento (Comisión de Interior número 2 - Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados número 32, de 17 de febrero).

Por otra parte, cabe indicar que la actuación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en relación con esta cuestión, se somete a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

A tal efecto, se ha establecido un procedimiento muy garantista y conforme a los requisitos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para tramitar la posible reducción o retirada de los servicios de acogida en los casos en que procediese.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que se viene trabajando desde hace tiempo en una propuesta de modificación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y de desarrollo reglamentario en la línea señalada por la Abogacía del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2020